SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13.11.2026 11:36:34
Al Contestar Cite este Nr: 2026EE0001286290O1 Fol: 27 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
DESTINO:AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "ATENEA" / JUAN CARLOS BOLI
ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de los recursos recibidos en administración del Fondo Financiero Distrital de Salud # FFDS destinados a la ejecución del contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación
OBS:

Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Recursos entregados en administración Subvenciones
Subtema	Tratamiento contable de los recursos recibidos en administración y ejecutados mediantes contrato de financiamiento a través de la figura de recuperación contingente.

Doctor
JUAN CARLOS BOLIVAR LOPEZ
Subgerencia Financiera
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA
NIT 901.508.361-4
jbolivar@agenciaatenea.gov.co
Carrera 10 # 28-49. Torre A. Piso 25, 26 y 27
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de los recursos recibidos en administración del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS destinados a la ejecución del contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente No.456-2026, suscrito con el IDCBIS.
Radicado ATENEA 2-2026-30734 del 25 de septiembre de 2026.
Radicado Nuestro SDH 2026ER0000309194O1 del 28 de septiembre de 2026.

Respetado Doctor Bolívar:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación ATENEA, mediante el radicado del asunto, consulta:

1. *Calificación del hecho económico. Dado que los recursos destinados al Contrato No. ATENEA-456-2026 fueron recibidos por ATENEA en administración del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y que dicho contrato es derivado del Convenio Especial No. 7119157 de 2024, ¿el desembolso de $175.000.000 al IDCBIS constituye una aplicación o ejecución de los recursos recibidos en administración, con efecto exclusivo en las cuentas de balance y de orden, o configura un hecho económico autónomo que deba reconocerse con afectación del estado de resultados de ATENEA?*

2. *Registro contable del desembolso. Al efectuar el desembolso al IDCBIS, ¿cuál de las siguientes alternativas resulta procedente para ATENEA: (i) disminuir el pasivo por recursos recibidos en administración; (ii) reconocer un activo por recursos entregados en administración a favor del IDCBIS; (iii) reconocer una cuenta por cobrar; o (iv) reconocer un gasto por transferencia o subvención? Solicitamos precisar la cuenta del Catálogo General de Cuentas que corresponde y su contrapartida.*

3. *Simetría contable con la entidad ejecutora. Considerando que el IDCBIS reconoce los recursos recibidos como un pasivo por subvención, tratamiento propio de las transacciones sin contraprestación sujetas a condición, ¿resulta contablemente consistente que ATENEA, en su condición de administradora de recursos ajenos y no de otorgante con cargo a su propio patrimonio, reconozca un gasto por subvención o transferencia?*
En caso negativo, solicitamos precisar a cuál entidad —FFDS o ATENEA— corresponde reconocer el gasto, en qué momento debe reconocerse y cuál es el fundamento normativo de dicha asignación

4. *Oportunidad del reconocimiento de la ejecución. Teniendo en cuenta que el IDCBIS debe presentar informes de ejecución técnica y financiera sujetos a aprobación de la supervisión de ATENEA, ¿en qué momento debe ATENEA reconocer contablemente la ejecución de los recursos?*
En particular, solicitamos indicar si el reconocimiento procede al momento del desembolso, a medida que el IDCBIS ejecute los recursos según los informes presentados, con la aprobación de dichos informes por parte de la supervisión o a la liquidación del contrato, precisando el criterio de devengo aplicable.

5. *Recursos no ejecutados y recuperación contingente. Cuando a la terminación del contrato existan recursos no ejecutados, recursos no reconocidos por la supervisión o sumas sujetas a recuperación contingente, ¿cuál es el tratamiento contable que debe aplicar ATENEA?*
Concretamente, solicitamos precisar si el derecho de ATENEA debe reconocerse como cuenta por cobrar desde la fecha en que se configure la causal contractual de reembolso, o si debe revelarse como activo contingente hasta que la entidad contratante declare configurada dicha causal, atendiendo a que el literal d) del artículo 8.º del Decreto Ley 591 de 1991 condiciona el nacimiento de la obligación de pago a esa declaratoria. Solicitamos igualmente indicar el hecho generador del reconocimiento y su medición.

6. *Rendimientos financieros. ¿Cuál es el tratamiento contable de los rendimientos financieros generados por los recursos entregados al IDCBIS que contractualmente deben reintegrarse a ATENEA: constituyen un ingreso de la Agencia o un mayor valor de los recursos recibidos en administración del FFDS?*
Así mismo, solicitamos precisar si dichos rendimientos deben reintegrarse posteriormente al FFDS, en que oportunidad y cuál es el registro contable que corresponde en ATENEA.

7. *Reintegros efectuados por el IDCBIS. Cuando el IDCBIS reintegre recursos a ATENEA por concepto de recursos no ejecutados, recursos no reconocidos por la supervisión o recuperación contingente, ¿cuál es el registro contable procedente en ATENEA, qué efecto produce sobre el saldo de los recursos recibidos en administración del FFDS y en qué oportunidad deben trasladarse dichos reintegros a ese Fondo?*

8. *Revelaciones y cuentas de orden. ¿Qué revelaciones debe incorporar ATENEA en las notas a los estados financieros respecto de esta operación y que registros en cuentas de orden proceden para asegurar el control de los recursos administrados y de los derechos contingentes derivados del contrato?*

Por su parte, en la mesa de trabajo del día 7 de octubre desarrollada con la Entidad solicitante y profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, ATENEA solicito omitir la pregunta No 7, ya que guarda la misma relación e intención que la pregunta No 5.

ANTECEDENTES

En la citada comunicación ATENEA, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1. Antecedentes de la operación

ATENEA recibió del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS recursos en administración, en el marco del Convenio Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 7119157 de 2024, suscrito entre el FFDS y ATENEA, cuyo objeto se orienta a la generación de conocimiento social en salud mediante metodologías participativas y al fortalecimiento de la apropiación social del conocimiento en los territorios del Distrito Capital.

En desarrollo de dicho convenio, ATENEA adelantó la convocatoria correspondiente, en la cual resultó seleccionado el proyecto denominado "Raíces del cuidado: Ecosistema Comunitario de Salud Mental para el Bienestar Juvenil en Bogotá", presentado por el IDCBIS junto con otras organizaciones vinculadas.

Como resultado de lo anterior, ATENEA suscribió con el IDCBIS el Contrato de Ciencia y Tecnología de Financiamiento de Recuperación Contingente No. ATENEA-456-2026, cuyo objeto consiste en otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto seleccionado.

El referido contrato señala que la propuesta objeto de financiación fue seleccionada en el marco de la Convocatoria "LISTOS para +MAS Bienestar" y que esta se deriva del Convenio Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 7119157 de 2024, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y ATENEA.

En consecuencia, los recursos que ATENEA desembolsará al IDCBIS, por valor de ciento setenta y cinco millones de pesos ($175.000.000), corresponden a recursos previamente recibidos en administración del FFDS y no a recursos propios de la Agencia.

El valor total del contrato asciende a doscientos veintisiete millones quinientos mil pesos ($227.500.000), de los cuales ATENEA aporta $175.000.000 con cargo a los recursos administrados, bajo la modalidad de financiación contingente, y el IDCBIS aporta una contrapartida en especie por $52.500.000.

Por lo expuesto, ATENEA considera necesario precisar el reconocimiento contable aplicable, toda vez que los recursos conservan su origen en el FFDS y el contrato suscrito con el IDCBIS constituye el mecanismo mediante el cual se materializa la ejecución de los recursos recibidos en administración, conforme al siguiente flujo:

FFDS → entrega recursos en administración a ATENEA → ATENEA administra y ejecuta los recursos conforme al objeto del convenio → ATENEA suscribe contrato derivado con IDCBIS → ATENEA desembolsa recursos al IDCBIS para la ejecución del proyecto.

2. Naturaleza del contrato de financiamiento de recuperación contingente

El Contrato No. ATENEA-456-2026 corresponde a la modalidad de financiamiento con recuperación contingente prevista en el literal d) del artículo 8.º del Decreto Ley 591 de 1991- norma que conservó su vigencia por disposición expresa del artículo 81 de la Ley 80 de 1993-, conforme a la cual la obligación de pago del capital y de los intereses solo surge cuando la entidad contratante determina que se ha configurado alguna de las causales específicas de reembolso pactadas en el contrato.

En consonancia con lo anterior, el Contrato No. ATENEA-456-2026 establece que el IDCBIS deberá restituir los recursos efectivamente desembolsados cuando se configure alguna de las contingencias previstas contractualmente.

Así mismo, a la terminación del contrato, el IDCBIS deberá reintegrar a ATENEA los recursos recibidos y no ejecutados, los recursos no reconocidos por la supervisión y los rendimientos financieros generados por los recursos otorgados por ATENEA.

De otra parte, el IDCBIS informó que reconoce en su contabilidad los recursos recibidos de ATENEA como un pasivo por subvención.

En este contexto, resulta necesario determinar el tratamiento contable que corresponde aplicar a ATENEA, considerando los siguientes elementos:

1. *La obligación del IDCBIS de reintegrar los recursos no ejecutados o no reconocidos por la supervisión.*
2. *La obligación del IDCBIS de reintegrar los rendimientos financieros generados.*
3. *El reconocimiento efectuado por el IDCBIS de los recursos recibidos como un pasivo por subvención.*
4. *La condición de ATENEA como administradora, y no como titular, de los recursos de propiedad del FFDS.*

(Subrayados fuera del texto)

El día 07 de octubre de 2026, en la mencionada mesa de trabajo desarrollada con los profesionales del área financiera de ATENEA y profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad, con el fin de precisar los aspectos relevantes para la emisión del concepto contable, se realizaron las siguientes precisiones:

- ATENEA informó que los recursos objeto de análisis provienen del Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, en virtud de un convenio suscrito entre las partes, mediante el cual la Agencia actúa como administradora de dichos recursos a través de la Tesorería Distrital, conforme el procedimiento de la Cuenta Única Distrital – CUD.
- Se indicó que, en desarrollo de actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación, ATENEA suscribió el Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 456 de 2026 con el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IDCBIS, con el propósito de financiar la ejecución de un proyecto de investigación.
- Se precisó que los recursos entregados al IDCBIS tienen como fuente exclusiva los recursos administrados provenientes del FFDS.
- Se explicó que el contrato contempla mecanismos de seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos, entre los cuales se encuentran la definición de hitos, la presentación de informes, la verificación de entregables y la supervisión ejercida por la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ATENEA.

- Se señaló que el esquema del contrato prevé el reintegro de recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados, de acuerdo con las condiciones definidas en los instrumentos contractuales.
- ATENEA manifestó que la necesidad de solicitar concepto surgió a partir de las diferencias identificadas respecto del tratamiento contable que correspondería aplicar a los recursos recibidos por el IDCBIS, dado que fueron reconocidos por el Instituto como una subvención condicionada, lo cual corresponde a un reconocimiento inicial de un pasivo y posterior afectación en resultados a medida que se cumplen las condiciones asociadas al contrato.
- Se destacó la importancia de analizar si la entrega de recursos al ejecutor implica o no la transferencia o pérdida de control sobre estos, considerando el objeto contractual y las obligaciones definidas en el contrato y en los estudios previos, analizando bajo esta perspectiva los mecanismos de supervisión, seguimiento, validación de entregables, recuperación contingente y reintegro de recursos, para determinar el control del recurso.
- La DDC recomendó a ATENEA tener presente la diferencia de los hechos económicos entre el desembolso de los recursos y su ejecución efectiva, toda vez que la sola transferencia de recursos no necesariamente coincide con el cumplimiento de las condiciones previstas en el convenio para su utilización y legalización.
- Los profesionales de ATENEA indicaron que los rendimientos financieros generados por estos recursos, le corresponden al Distrito Capital, tanto los que son recibidos en administración por parte del FFDS, como aquellos que son trasladados al IDCBIS para la ejecución del contrato, hasta el momento en que se legalice el mismo acorde a las obligaciones del convenio.
- Finalmente, la DDC solicitó la documentación asociada al convenio suscrito entre el FFDS y ATENEA, y aquella relacionada con el Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No.456-2026 suscrito con el IDCBIS, con el propósito de verificar las condiciones relacionadas con desembolsos, entregables, mecanismos de supervisión, recuperación contingente, reintegros y tratamiento de los rendimientos financieros.

El contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente No.456-2026 suscrito entre ATENEA y el IDCBIS, señala en sus cláusulas:

> ***PRIMERA. - OBJETO***: *Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación de un proyecto seleccionado en el marco de la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar.*
>
> ***SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:***
>
> *El presente contrato tiene por alcance otorgar el financiamiento, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la ejecución del proyecto presentado por el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud – _IDCBIS, la Fundación AMARC, el Colectivo E&F Corporación Artística y Cultural, la Biblioteca Comunitaria Fals Borda, la Corporación Camino a la Utopía y Ayni - Espacio de Construcción Colectiva en Salud Mental, denominado "Raíces del cuidado: Ecosistema Comunitario de Salud Mental para el Bienestar Juvenil en Bogotá", a efectos de la ejecución de los objetivos propuestos de conformidad con los lineamientos de la citada convocatoria.*
>
> *Esta propuesta hizo parte del listado definitivo de elegibles en el marco del eje estratégico de Investigación Social en Salud, con alcance distrital derivada del Convenio Especial de*

Ciencia, Tecnología e Innovación No. 7119157 de 2024, suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – _Fondo Financiero Distrital de Salud y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – _ATENEA, (…)

OCTAVA. – SUPERVISIÓN: *La Supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación o por quien delegue por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA".*

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Ejecutora a través del Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de estas. (…)

(…)

VIGÉSIMA OCTAVA. – RECUPERACIÓN CONTINGENTE: *Las Partes reconocen que los recursos objeto del CONTRATO se otorgan en modalidad de recuperación contingente, de conformidad con el Decreto Ley 591 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y las demás normas especiales que regulan la financiación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. En consecuencia, LA ENTIDAD EJECUTORA estará obligada a restituir los recursos efectivamente desembolsados, ante la verificación y notificación de cualquiera de las siguientes causales objetivas (las «Contingencias»): (1) el incumplimiento material e insubsanable de las obligaciones del contrato; (2) la no consecución de los objetivos, metas o resultados definidos en el plan de trabajo y demás documentos que conforman la propuesta técnica y financiara, presentada por LA ENTIDAD EJECUTORA por negligencia o culpa grave demostrada de LA ENTIDAD EJECUTORA; y (3) la destinación de los recursos desembolsados a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA para fines distintos al desarrollo de las actividades de CTeI contempladas en el objeto de este CONTRATO. Verificada cualquiera de las Contingencias, la supervisión del CONTRATO le notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA el inicio del procedimiento de recuperación contingente, mediante requerimiento escrito a cargo de la supervisión. (…) En caso de resultar procedente la recuperación total o parcial de recursos, la supervisión del CONTRATO le informará a LA ENTIDAD EJECUTORA el porcentaje de recursos por recuperar, el cual se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: (1) proporcionalidad al avance, (2) criticidad de las metas incumplidas, y (3) materialidad y lesividad de la conducta. La ENTIDAD EJECUTORA contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la devolución del porcentaje de recursos notificado por la supervisión del contrato.*(SIC)

(…)

VIGÉSIMA NOVENA. – REINTEGRO: *Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del Contrato, la Entidad Ejecutora reintegrará a la Agencia ATENEA la totalidad de los recursos recibidos y no ejecutados, los recursos recibidos y no reconocidos por la Supervisión del Contrato, así como los rendimientos financieros generados con los recursos otorgados por la Agencia ATENEA. (…)*
(Subrayados fuera del texto)

El día 16 de octubre de 2026, se recibió correo electrónico por parte de ATENEA en el que comparte el Clausulado del convenio especial de ciencia, tecnología e innovación celebrado entre el Fondo Financiero Distrital-FFDS y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", documento del cual se resalta:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la realización de una convocatoria dirigida a Organizaciones sociales y comunitarias que comprenda: i) Evaluación y selección de propuestas, ii) formulación, iii) implementación, iv) seguimiento y v) evaluación de los proyectos seleccionados entorno a investigación social en salud e iniciativas comunitarias en salud de la Subsecretaría de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía.

SEGUNDA. – ALCANCE: El alcance del presente convenio especial de ciencia, tecnología e innovación entre ATENEA y el FFDS permitirá, incentivar en las comunidades del Distrito Capital, la innovación social para avanzar en la participación transformadora a través de una convocatoria a grupos o colectivos interesados en postular sus propuestas, las cuales deberán estar enmarcadas en las líneas de investigación social e iniciativas comunitarias en salud, teniendo como horizonte el aporte de estas al bienestar de cada uno de los territorios, así como, las prioridades trazadas dentro del Plan Territorial de Salud 2024 – 2028 "Bogotá Camina Segura" y el Plan Distrital de Desarrollo.

Los proyectos dentro del marco de actividades de ciencia, tecnología de ciencia, tecnología e innovación seleccionados deben enmarcarse en líneas de investigación social e iniciativas comunitarias en Salud, con el fin de aportar en la transformación de condiciones de vida y salud en el territorio en el marco de "+MAS Bienestar", impulsando temas relacionados con: i) empoderamiento y nuevos liderazgos, ii) Innovación social y iii) Salud y cuidado con enfoque étnico, poblacional, diferencial y de género; lo cual fortalecerá la participación de la Ciudadanía en la toma de decisiones del sector, creando valor social en salud

(…)

OCTAVA. – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ATENEA

(…)

12. Suscribir durante el mes de junio de 2025, hasta 22 contratos con las alianzas conformadas por las Universidades y/o Centros de investigación – organizaciones que presentaron las propuestas seleccionadas, de lo cual se generará un Informe que contenga los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de cada proyecto, con sus respectivos soportes y la relación de los contratos que fueron suscritos. El informe se presentará ante el supervisor el día 1 de julio de 2025. (Producto No. 12 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados).

13. En caso que al finalizar la fase III Legalización, Etapa 1, contenido en la tabla 3 "Fases del convenio y productos esperados" ATENEA suscriba menos de 22 contratos en el mes de junio de 2025, con las Alianzas conformadas por los grupos de interés y las Universidades y/o Centro de Investigación, deberá reintegrar los recursos al FFDS, que no fueron objeto de asignación para los proyectos o iniciativas comunitarias el primer día hábil del mes de agosto de 2025, más los respectivos rendimientos que hubiesen llegado a causarse desde la fecha del desembolso realizado por el FFDS a ATENEA.(Producto No. 13. contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados).

14. Realizar informes mensuales durante toda la ejecución de la etapa No. IV - Ejecución de proyectos, contenida en la tabla No. 3 las Fases del convenio y productos esperados, los cuales se deben presentar ante el supervisor el último día hábil de cada mes, durante el periodo comprendido entre los meses de julio de 2025 a junio de 2026. En este informe se deben relacionar todo los aspectos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos de cada

uno de los proyectos, atendiendo los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del producto No. 13, incluido en la en la tabla No. 3 del presente documento. (Producto No. 14 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados)

(…)
21. Realizar seguimiento mensual a la ejecución financiera del convenio, para lo cual presentará a la Secretaría Distrital de Salud un informe que se radicará el (5º) día quinto hábil de cada mes (Producto 21 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados).

23. Presentar mensualmente con corte mes vencido el estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en el depósito creado en el fondo cuenta ATENEA durante dicho periodo. El cual debe ser enviado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes ejecutado. (Producto No. 23 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados).

24. Manejar los recursos del Convenio en un depósito exclusivo, manteniendo separada la contabilidad sin realizar unidad de caja de los recursos desembolsados a través del presente Convenio con los otros recursos que maneja la Agencia, hasta la firma de la liquidación de este. Los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de lo ejecutado en el convenio. El ordenador del gasto (Gerente de la Agencia que suscriba el convenio) es el responsable del adecuado uso de los recursos del convenio y no podrá utilizarlos hasta tanto no cuente con la autorización del FFDS/SDS para el periodo determinado. El cooperante ATENEA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes ejecutado emitirá la respectiva certificación suscrita por el representante legal y el contador que dé cuenta que se dio cumplimiento al manejo de los recursos en las condiciones antes indicadas. (Producto No. 24 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados).

25. Reintegrar los valores no ejecutados, los rendimientos financieros que se hayan producido (Diferentes a los estipulados en el compromiso 13 del presente documento) y los recursos que no se encuentren debidamente soportados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del convenio, teniendo en cuenta las indicaciones que sobre el particular emita el FFDS/SDS. (Producto No. 25 contenido en la tabla No. 3 Fases del convenio y productos esperados). (…)
(Subrayados fuera del texto)

En virtud de que la cláusula novena del contrato No.456-2026 señala que las obligaciones de cada una de las partes se detallan en los estudios previos, los mismos señalan:

Los objetivos específicos de la convocatoria en mención fueron los siguientes:

(…)

Impulsar el trabajo en red de organizaciones sociales, a través de la postulación de propuestas a la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar, orientadas hacia la investigación social comunitaria o iniciativas comunitarias en salud, fortaleciendo la participación incidente, incluyente, vinculante y consciente de las comunidades.

(…)

6 FORMA DE PAGO

El valor del apoyo económico será desembolsado de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, correspondiente al 40%, del valor total de la cofinanciación contingente, que se girará al INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD – IDCBIS, una vez se reciban a satisfacción, por parte de ATENEA, lo siguiente: I) Entrega y aprobación de la documentación requerida para la suscripción del contrato de recuperación contingente; II) Entrega de primer informe técnico y financiero: deberá contener el plan de trabajo detallado, el cronograma de ejecución y el presupuesto definitivo de la propuesta. Su validación estará sujeta a la aprobación de la supervisión de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia ATENEA.

Un segundo desembolso por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE correspondiente al 40% del valor total de la cofinanciación contingente que se girará al INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD – IDCBIS, una vez se reciban a satisfacción, por parte de ATENEA, después del cumplimiento del primer cuarto del periodo de ejecución, I) la presentación y aprobación del informe técnico y financiero, junto con sus respectivos anexos, por parte de la supervisión de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación; II) se validará la ejecución de, al menos, el 80% de los recursos transferidos en el primer desembolso, de acuerdo con el presupuesto aprobado. Dicha ejecución deberá estar debidamente sustentada mediante soportes financieros, facturas y demás anexos requeridos; III) se acredite el avance de la propuesta mediante evidencias verificables del cumplimiento, expresado en porcentaje, del objetivo general y de los objetivos específicos de la propuesta. Esto, conforme con los Lineamientos de la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar.

Un desembolso final por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000) M/CTE correspondiente al 20% del valor total de la cofinanciación contingente que se girará al INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD – IDCBIS una vez se reciban a satisfacción, por parte de ATENEA, después del cumplimiento del segundo cuarto del periodo de ejecución, I) la presentación y aprobación del informe técnico y financiero, junto con sus respectivos anexos, por parte de la supervisión de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación; II) se valide la ejecución de, por lo menos, entre el setenta por ciento (70%) y el ochenta por ciento (80%) de los recursos financieros transferidos en el segundo desembolso, de acuerdo con el presupuesto aprobado. Dicha ejecución deberá estar debidamente sustentada mediante soportes financieros, facturas y demás anexos requeridos; III) se acredite el avance de la propuesta mediante evidencias verificables del cumplimiento, expresado en porcentaje, del objetivo general y de los objetivos específicos de la propuesta.

Los informes deberán presentarse de manera acumulativa y contener la información técnica, administrativa y financiera correspondiente al periodo reportado, junto con los anexos, soportes y evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, productos, metas, resultados y obligaciones contractuales.

(…)

PARÁGRAFO 1: Los pagos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor. Igualmente, este verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

(…)

PARAGRAFO 6: En el caso de no lograr los objetivos propuestos, la Entidad Ejecutora reintegrará el recurso en la proporción entregada como financiación, dependiendo de la etapa del proceso en la que se encuentre y del valor establecido en el contrato. En el caso que esto se presente y por tanto no sea posible obtener los compromisos adquiridos, la Entidad Ejecutora presentará por escrito la justificación del no cumplimiento y esperará la respectiva respuesta por parte del supervisor del contrato para conocer el concepto sobre el valor del reintegro que aplique según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones pertinentes previstas en el presente documento ante la configuración de un posible incumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual

9. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS:

(…)

6. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.
7. Informar al supervisor del Contrato o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
(…)
13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente Contrato, ya sea en forma presencial y/o virtual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Presentar al supervisor del Contrato designado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" y a su apoyo, los informes de avance técnico financiero y el informe final técnico financiero y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
(…)
9. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto de manera oportuna.
(…)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ATENEA

(…)
3. Ejecutar la Supervisión del contrato a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido para el cumplimiento del objeto contractual.
(…)
5. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato.
6. Las demás que sean de la naturaleza del contrato.
(Subrayados fuera del texto)

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.05[1], emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, define:

[1] Actualizado a través de la resolución No. 339 de 2025 de la CGN.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

51 Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.

6. ESTADOS FINANCIEROS

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.5. Presentación de los estados financieros

132. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:
a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.
b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.
c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.

133. Las decisiones sobre la selección de información requieren una revisión crítica y continua. Los hechos económicos se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general.
(Subrayados fuera del texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.13[2], emitido por la CGN, indican que:

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

7. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la

[2] Actualizada mediante la Resolución No.339 de 2025 de la CGN.

naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

(…)

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio

4.3. Devolución de transferencias o subvenciones

19. Cuando sea exigible la devolución de efectivo, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir.

(…)

21. En el caso de las transferencias o subvenciones en efectivo, cuando no se haya entregado los recursos y sea exigible la devolución de las transferencias o subvenciones, la entidad disminuirá la cuenta por pagar que inicialmente se haya reconocido.

22. Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la entidad disminuirá el activo diferido previamente reconocido y afectará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar, del activo no monetario o de la cuenta por pagar inicialmente reconocida.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.
(Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento Contable para el Tratamiento de los Recursos Entregados en Administración, Versión 4[3], emitido por la CGN, señala:

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o, para el caso del pago de beneficios a los empleados con recursos del plan de activos, la subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

[3] Actualizado con la Resolución 421 de 2023 de la CGN.

5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos.
(Subrayados fuera del texto)

Por su parte el concepto No 20261120025721 del 21 de agosto de 2026, emitido por la CGN, indica en sus conclusiones:

(…) el elemento determinante para establecer el tratamiento contable de los recursos del activo que el FOPAT entrega a terceros como BANCÓLDEX y el Fondo Nacional de Garantías (FNG), es que el control no se transfiere a BANCÓLDEX ni al FNG, el cual continua en cabeza del Ministerio, en la medida en que los recursos mantienen su destinación específica, deben ser reintegrados en caso de no ejecución, generan la obligación de llevar contabilidad separada y no otorgan a dichos terceros disponibilidad libre sobre ellos.

En este sentido, a continuación, se atienden las inquietudes planteadas:

1. Registro en cabeza del Ministerio de Transporte cuando el FOPAT entrega recursos a terceros. El Ministerio de Transporte no debe efectuar un registro adicional o distinto por el hecho de que el FOPAT, a su vez, entregue recursos a terceros como BANCÓLDEX o el FNG. La relación contable del Ministerio se agota en el traslado de recursos al FOPAT, reconocido como recursos entregados en administración en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, la cual se mantiene en dicha clasificación con independencia de que el FOPAT invierta o redistribuya los recursos administrados. Solo cuando el FOPAT informe al Ministerio la gestión realizada, esto es, la ejecución efectiva de los recursos frente a su destinación final, el Ministerio reconocerá el activo generado, el gasto incurrido o el pasivo cancelado que corresponda, debitando la cuenta respectiva y acreditando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

En consecuencia, mientras los recursos permanezcan bajo administración, el Ministerio no reconoce activo ni gasto alguno, sino que conserva el registro inicial en la subcuenta 190801. No obstante, cuando el FOPAT informe al Ministerio que, a su vez, desembolsó los recursos a un tercero como BANCÓLDEX o el FNG en calidad de administración, el Ministerio deberá reclasificar el tercero identificado en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, sustituyendo al FOPAT por BANCÓLDEX o el FNG, según corresponda, sin que ello implique un cambio de cuenta contable ni el reconocimiento del activo, el gasto o el pasivo definitivo, los cuales solo se reconocerán en el momento en que se informe la ejecución efectiva de los recursos frente a su destinación final, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

2. Registro en cabeza del FOPAT frente a los recursos entregados a terceros.

El traslado de recursos del FOPAT a BANCÓLDEX y al FNG no constituye un gasto de la vigencia para el FOPAT, como tampoco implica el reconocimiento de una nueva entrega de

recursos en administración a su propio favor, lo que supondría atribuir a BANCÓLDEX o al FNG la calidad de administradores frente al FOPAT y, con ello, un control sobre dichos recursos que el FOPAT en ningún momento ejerce, ya que este permanece en cabeza del Ministerio de Transporte a lo largo de todo el flujo de recursos (…)

En consecuencia, al trasladar los recursos a BANCÓLDEX o al FNG, el FOPAT debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, de manera que el saldo de dicha cuenta a cargo del FOPAT refleje, en todo momento, los recursos que este mantiene efectivamente disponibles en sus propias cuentas bancarias, sin que el código de consolidación independiente del FOPAT implique un cambio en el tratamiento contable.

Simultáneamente, el FOPAT deberá informar al Ministerio el desembolso de los recursos a los terceros como BANCÓLDEX y al FNG, a fin de que el Ministerio efectúe la reclasificación de terceros conforme a lo indicado en la conclusión de la primera pregunta.

3. Entidad que reconoce el gasto y esquema aplicable.

El activo, el gasto o el pasivo cancelado derivado de la ejecución final de los recursos debe ser reconocido exclusivamente por el Ministerio de Transporte, en tanto es este quien ejerce el control sobre la totalidad de los recursos a lo largo de todo el flujo de recursos, mientras que el FOPAT y los terceros como BANCÓLDEX y el FNG actúan únicamente como entidades ejecutoras que reciben los recursos en administración, sin que en ningún punto del flujo de recursos se transfiera dicho control.

En este sentido, el esquema de reconocimiento consiste en que el Ministerio de Transporte reconocerá el activo generado, el gasto incurrido o el pasivo cancelado con base en la información que le suministre el FOPAT, la cual deberá soportarse, a su vez, de la información que terceros como BANCÓLDEX y el FNG le suministren sobre la ejecución de los recursos que administran, por cuanto es imperativo implementar un adecuado flujo de información contable entre todas las entidades que intervienen en el flujo de recursos, conforme al numeral 5 del Procedimiento para el registro de los recursos entregados en administración.

En consecuencia, el FOPAT no reconoce el activo, el gasto o el pasivo derivado de la ejecución de los recursos, sino únicamente los recursos recibidos en administración, conforme a lo señalado en la conclusión a la segunda pregunta. Adicionalmente, si el uso de los recursos que están siendo administrados por parte de los terceros como BANCÓLDEX o el FNG implica la generación de un activo que estos administran en nombre del FOPAT, este último deberá controlar dicha circunstancia en cuentas de orden, debitando la subcuenta 991510Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS. (…)
(Subrayados fuera del texto)

La Circular Externa No 035 de 2026 emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, mediante la cual está relacionada con *"Lineamientos para el reconocimiento contable de los rendimientos financieros generados con los recursos monetarios del Distrito Capital"*, relaciona:

4. GENERALIDADES
4.4. Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros.

Las entidades que ejecuten y administren recursos del Distrito Capital tienen obligaciones legales, financieras y operativas, en relación con los rendimientos financieros, y el Tesoro Distrital,

(…)

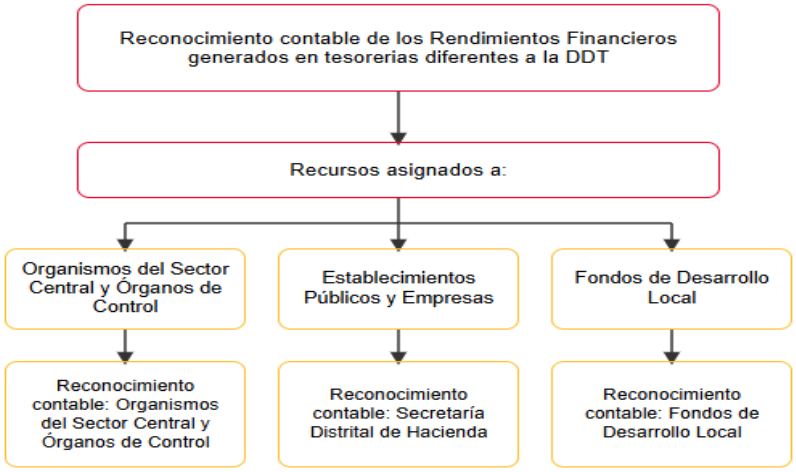
4.5. Reconocimiento Contable de ingresos por rendimientos financieros

Para el desarrollo del procedimiento contable de los rendimientos financieros generados por los recursos monetarios del Distrito Capital, se debe diferenciar si los rendimientos se generan en la Tesorería Distrital producto de la gestión a través del mecanismo de Cuenta Única Distrital ; o si los mismos son generados en tesorerías u otros esquemas fiduciarios, como, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o fiducias públicas diferentes de las cuentas que son gestionadas por la Dirección Distrital de Tesorería.

4.5.2. Rendimientos generados en tesorerías diferentes a la Dirección Distrital de Tesorería

El Distrito Capital puede administrar sus recursos, con la participación de terceros, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, contratos de fiducia pública, mercantil y patrimonios autónomos. El reconocimiento contable de los rendimientos financieros generados por la administración de estos recursos dependerá de la calidad del ente o entidad distrital, dado que la titularidad es del Distrito Capital.

Como guía se detalla a continuación para el Ente o Entidad responsable del reconocimiento de los rendimientos financieros, como línea general:



CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Pregunta 1, ***Calificación del hecho económico. Dado que los recursos destinados al Contrato No. No.456-2026 fueron recibidos por ATENEA en administración del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y que dicho contrato es derivado del Convenio Especial No. 7119157 de 2024, ¿el desembolso de $175.000.000 al IDCBIS constituye una aplicación o***

ejecución de los recursos recibidos en administración, con efecto exclusivo en las cuentas de balance y de orden, o configura un hecho económico autónomo que deba reconocerse con afectación del estado de resultados de ATENEA?

Con base en la documentación suministrada, y bajo la consideración de que el FFDS conserva la capacidad de determinar y restringir el uso de los recursos, el desembolso que ATENEA realiza al IDCBIS en el marco de las obligaciones del contrato, constituye una aplicación de los recursos recibidos en administración y no un gasto propio de la Agencia. La destinación específica, el manejo en depósito exclusivo, la necesidad de contar con autorización del FFDS/SDS para utilizar los recursos y la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados son elementos que respaldan que el control económico permanece en el FFDS.

Las facultades de ATENEA para seleccionar proyectos, suscribir el contrato, efectuar desembolsos y ejercer la supervisión deben entenderse, de acuerdo con el convenio y los documentos aportados, como actuaciones de gestión desarrolladas en nombre del FFDS. Tales facultades no determinan por sí solas que la Agencia controle los recursos. En este sentido, para ATENEA el desembolso efectuado al IDCBIS afecta exclusivamente las cuentas de activo por los recursos entregados en administración que se encuentran en la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH y el pasivo por recursos recibidos en administración del FFDS; así mismo, la Agencia debe reconocer en las cuentas de orden acreedoras el valor de dicho desembolso como mecanismo de seguimiento al recurso en administración.

Para el FFDS, la entrega al IDCBIS no da lugar al reconocimiento inmediato de un gasto conforme la estructuración y cumplimiento del contrato, sino de un activo diferido, por tratarse de una subvención condicionada en los términos del párrafo 7 del numeral 4.1 del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En este sentido, el gasto se reconocerá en la medida en que el IDCBIS cumpla las obligaciones de desempeño, y su cumplimiento sea avalado por la supervisión de ATENEA a través de los informes técnicos y financieros que confirman el avance ejecutado y validado por parte del Ejecutor.

Pregunta 2, ***Registro contable del desembolso. Al efectuar el desembolso al IDCBIS, ¿cuál de las siguientes alternativas resulta procedente para ATENEA: (i) disminuir el pasivo por recursos recibidos en administración; (ii) reconocer un activo por recursos entregados en administración a favor del IDCBIS; (iii) reconocer una cuenta por cobrar; o (iv) reconocer un gasto por transferencia o subvención? Solicitamos precisar la cuenta del Catálogo General de Cuentas que corresponde y su contrapartida.***

De acuerdo con lo señalado en la respuesta a la pregunta 1, la alternativa procedente para ATENEA es la opción: *(i) disminuir el pasivo por recursos recibidos en administración*, como consecuencia de que la Agencia no reconoce el activo, el gasto o el pasivo derivado de la ejecución de los recursos, sino únicamente los recursos recibidos en administración, en línea con lo concluido por la CGN en el concepto No. 20261120025721 del 21 de agosto de 2026. Así, con la información suministrada del giro al IDCBIS, ATENEA, reconoce un debito a la subcuenta 290201 En administración de la cuenta 2902 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN con el tercero FFDS y acreditará la subcuenta 190801 En administración de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con el tercero SDH,

considerando que los recursos se encuentran en la Dirección Distrital de Tesorería bajo el esquema de la Cuenta Única Distrital – CUD.

Adicionalmente, en su calidad de supervisor y administrador del recurso trasladado al IDCBIS, la Agencia debe ejercer control desde la contabilidad a través de cuentas de orden, debitando la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930805 Derechos de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, por el valor girado.

En este contexto, con base en la información que ATENEA le suministre sobre el giro efectuado, en cumplimiento del flujo de información previsto en el numeral 5 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, el FFDS debe reclasificar el valor entregado al IDCBIS reconociendo un debito a la subcuenta 198605 - Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS a nombre del IDCBIS y acreditando la subcuenta 190801 En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con el tercero ATENEA.

> **Pregunta 3,** ***Simetría contable con la entidad ejecutora. Considerando que el IDCBIS reconoce los recursos recibidos como un pasivo por subvención, tratamiento propio de las transacciones sin contraprestación sujetas a condición, ¿resulta contablemente consistente que ATENEA, en su condición de administradora de recursos ajenos y no de otorgante con cargo a su propio patrimonio, reconozca un gasto por subvención o transferencia? En caso negativo, solicitamos precisar a cuál entidad —FFDS o ATENEA— corresponde reconocer el gasto, en qué momento debe reconocerse y cuál es el fundamento normativo de dicha asignación.***

De conformidad con lo mencionado en las respuestas precedentes, así como las conclusiones del concepto No 20261120025721 emitido por la CGN, se identifica que ATENEA tiene el rol de administrador y gestor de los recursos, en este sentido no debe reconocer gastos por subvenciones o transferencias por los recursos que entrega al IDCBIS. La circunstancia de que el contrato esté suscrito por ATENEA y que la Agencia ejerza la supervisión no modifica, por sí sola, la conclusión sobre el control, ya que sus acciones están en el marco de la ejecución del convenio con el FFDS.

En consecuencia y en aplicación del principio de esencia sobre forma del Marco Conceptual, la entidad que debe reconocer el gasto por subvención es el FFDS, como entidad que conserva el control económico de los recursos. El gasto se reconocerá cuando el IDCBIS haya cumplido las obligaciones de desempeño y exista evidencia suficiente de dicho cumplimiento, de acuerdo con la naturaleza y los hitos previstos en el contrato y los estudios previos, esto es cuando ATENEA en su calidad de supervisor, apruebe el valor ejecutado según el grado de avance validado. Para el efecto, el FFDS debitará la subcuenta 542405 Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 5424 SUBVENCIONES y un crédito a la subcuenta 198605 Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS a nombre del IDCBIS.

Por su parte, ATENEA por el mismo valor legalizado, reconocerá un debito en la subcuenta 930805 Derechos de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE

TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Pregunta 4, ***Oportunidad del reconocimiento de la ejecución. Teniendo en cuenta que el IDCBIS debe presentar informes de ejecución técnica y financiera sujetos a aprobación de la supervisión de ATENEA, ¿en qué momento debe ATENEA reconocer contablemente la ejecución de los recursos?***
En particular, solicitamos indicar si el reconocimiento procede al momento del desembolso, a medida que el IDCBIS ejecute los recursos según los informes presentados, con la aprobación de dichos informes por parte de la supervisión o a la liquidación del contrato, precisando el criterio de devengo aplicable.

Como se menciona anteriormente, ATENEA no reconoce en sus resultados la ejecución de los recursos producto de la ejecución del contrato con IDCBIS, dado que, dicho reconocimiento corresponde al FFDS. Su responsabilidad contable consiste en mantener actualizados los registros de los recursos recibidos en administración, informar al FFDS sobre los desembolsos y suministrar oportunamente los soportes de la ejecución y legalización.

En cuanto al principio de devengo del Marco Conceptual, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, independientemente de cuando se efectué el giro. Para el caso, el hecho que da lugar al gasto en el FFDS es el cumplimiento de las obligaciones de desempeño por parte del IDCBIS, el cual se evidencia con la aprobación de los informes por parte de ATENEA. Por tanto, el reconocimiento no procede al momento del desembolso ni debe postergarse hasta la liquidación del contrato, sino que debe efectuarse en el periodo en que la supervisión apruebe cada informe, en proporción al avance ejecutado y validado. Para ello, es necesario que ATENEA remita oportunamente y de forma coordinada con el FFDS la información de dichas aprobaciones, en especial al cierre de cada periodo contable.

Pregunta 5, ***Recursos no ejecutados y recuperación contingente. Cuando a la terminación del contrato existan recursos no ejecutados, recursos no reconocidos por la supervisión o sumas sujetas a recuperación contingente, ¿cuál es el tratamiento contable que debe aplicar ATENEA?***
Concretamente, solicitamos precisar si el derecho de ATENEA debe reconocerse como cuenta por cobrar desde la fecha en que se configure la causal contractual de reembolso, o si debe revelarse como activo contingente hasta que la entidad contratante declare configurada dicha causal, atendiendo a que el literal d) del artículo 8.º del Decreto Ley 591 de 1991 condiciona el nacimiento de la obligación de pago a esa declaratoria. Solicitamos igualmente indicar el hecho generador del reconocimiento y su medición.

Para el desarrollo de esta pregunta, es necesario diferenciar dos situaciones. La primera corresponde a los recursos no ejecutados o no reconocidos por la supervisión, cuyo reintegro se encuentra previsto en la cláusula vigésima novena del contrato. La segunda corresponde a la recuperación contingente regulada en la cláusula vigésima octava y en el literal d) del artículo 8.º del Decreto Ley 591 de 1991, que depende de la verificación de una causal contractual y del agotamiento del procedimiento allí previsto. Estas situaciones no tienen necesariamente el mismo hecho generador ni la misma oportunidad de reconocimiento.

Para los recursos no ejecutados y los no reconocidos por la supervisión, el derecho de cobro se reconocerá cuando, de acuerdo con el contrato y la documentación de cierre, exista una obligación de reintegro exigible y su cuantía pueda medirse fiablemente. El plazo concedido para efectuar el reintegro no debe confundirse con el momento en que nace el derecho. Para la recuperación contingente, la cuenta por cobrar se reconocerá cuando se haya configurado y determinado la causal conforme al procedimiento contractual y exista un derecho exigible de reembolso; mientras ello no ocurra, deberá evaluarse si existe un activo contingente que deba revelarse, atendiendo a la probabilidad de entrada de beneficios económicos o potencial de servicio y a los criterios del Marco Normativo. Mientras la supervisión no declare configurada la causal, no existe un derecho exigible y, por tanto, no procede el reconocimiento de una cuenta por cobrar. En este lapso, los recursos pendientes de legalizar permanecen reconocidos por el FFDS como activo diferido, por lo que no se requiere revelar un activo contingente respecto de ellos.

En consecuencia, en el momento en que la Agencia a través de la supervisión determine que existen recursos no ejecutados o recursos sujetos a recuperación contingente por parte del Ejecutor, debe comunicar al FFDS el valor exigible para que de esta forma proceda con el reconocimiento de la cuenta por cobrar debitando la subcuenta 138457 Devolución de subvenciones de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 198605 - Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS a nombre del IDCBIS.

Adicionalmente, ATENEA, en su función de administradora, realizará el seguimiento de estos valores en las cuentas de orden señaladas en la respuesta a la pregunta 2, para lo cual se sugiere desagregar los saldos a nivel auxiliar, de forma que se identifiquen claramente los recursos en ejecución, los no ejecutados o no reconocidos por la supervisión y los sujetos a recuperación contingente, y cancelar dichos registros al momento de la legalización o reintegro de los mismos.

Cuando el IDCBIS efectúe el reintegro a la Agencia en el depósito administrado por la SDH a través del mecanismo CUD, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con tercero SDH, y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, con tercero FFDS, restableciendo el saldo de los recursos administrados. Por su parte, el FFDS, con base en la información suministrada por ATENEA, debitará la subcuenta 190801-En administración, de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con el tercero ATENEA, y acreditará la subcuenta 138457-Devolución de subvenciones, de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con el tercero IDCBIS.

Es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 645 de 2025, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Distrital Hacienda solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital; por lo cual, no es competente para pronunciarse sobre la configuración de las causales que determinan los recursos no ejecutados o los valores sujetos a recuperación contingente, ni sobre su cuantía, aspectos que corresponden a la supervisión del contrato conforme a las cláusulas vigésima octava y vigésima novena del Contrato No.456-2026.

Pregunta 6, ***Rendimientos financieros. ¿Cuál es el tratamiento contable de los rendimientos financieros generados por los recursos entregados al IDCBIS que contractualmente deben reintegrarse a ATENEA: constituyen un ingreso de la Agencia o un mayor valor de los recursos recibidos en administración del FFDS?***
Así mismo, solicitamos precisar si dichos rendimientos deben reintegrarse posteriormente al FFDS, en que oportunidad y cuál es el registro contable que corresponde en ATENEA.

Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados al IDCBIS no constituyen un ingreso de ATENEA ni del FFDS. Conforme a lo manifestado en la mesa de trabajo, al tratarse de recursos del Distrito Capital son aplicables las reglas generales establecidas en el artículo 147 del Decreto 645 de 2025[4], por lo que el reconocimiento del ingreso corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al numeral 4.5.2 de la Circular Externa No. 035 de 2026 de la DDC. No obstante, en cuanto a su reintegro, la cláusula VIGÉSIMA NOVENA. – REINTEGRO del Contrato No.456-2026 establece que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, el IDCBIS reintegrará a ATENEA, entre otros, *"los rendimientos financieros generados con los recursos otorgados por la Agencia ATENEA"*; a su vez, el compromiso 25 de la cláusula OCTAVA. – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ATENEA del Convenio Especial, dispone que ATENEA reintegrará *"los rendimientos financieros que se hayan producido"*, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del convenio, teniendo en cuenta las indicaciones que sobre el particular emita el FFDS.

En este esquema, el FFDS, como entidad que controla los recursos, reconoce la cuenta por cobrar al IDCBIS y la cuenta por pagar a favor de la SDH por los rendimientos generados; por su parte, ATENEA deberá controlarlos en cuentas de orden acreedoras de control, como parte del seguimiento a la ejecución de los recursos desembolsados al IDCBIS, hasta que este los traslade a la cuenta dispuesta por la Agencia, momento a partir del cual los reconocerá como un mayor valor de los recursos recibidos en administración del FFDS y de los recursos entregados en administración a la SDH, hasta su reintegro al Fondo.

Los registros contables por cada uno de los hechos económicos relacionados con los rendimientos financieros se detallan a continuación:

- En el momento en que el IDCBIS genera rendimientos por los recursos pendientes de ejecutar y legalizar:

IDCBIS				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
11	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**			**13**	**CUENTAS POR COBRAR**		
1110	Depósito en instituciones financieras			**1384**	**Otras cuentas por cobrar**		
1110XX	Según corresponda	XX		138436	Otros intereses por cobrar	XX	
	Tercero: Según corresponda				Tercero: FFDS		
24	**CUENTAS POR PAGAR**			**48**	**OTROS INGRESOS**		
2407	**Recursos a favor de terceros**			**4802**	**Financieros**		
240726	Rendimientos financieros		XX	480290	Otros ingresos financieros		XX

[4] "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda*", en lo relacionado con el capítulo 3, Gestión de Tesorería, del Título 1 Normas en materia presupuestal que rigen al Distrito Capital, del Libro 2 Régimen reglamentario del sector de la Parte 1 Normativa general de carácter presupuestal.

IDCBIS				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
	Tercero: FFDS				Tercero: FFDS		
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

FFDS				ATENEA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
13	**CUENTAS POR COBRAR**			**99**	**ACREEDORAS POR CONTRA (DB)**		
1384	**Otras cuentas por cobrar**			**9915**	**Acreedoras de control por contra (DB)**		
138436	Otros intereses por cobrar	XX		991510	Recursos administrados en nombre de terceros	XX	
	Tercero: IDCBIS				Tercero: Según corresponda		
24	**CUENTAS POR PAGAR**			**93**	**ACREEDORAS DE CONTROL**		
2407	**Recursos a favor de terceros**			**9308**	**Recursos administrados en nombre de terceros**		
240726	Rendimientos financieros		XX	930805	Derechos		XX
	Tercero: SDH				Tercero: Según corresponda		
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

- Cuando son trasladados por parte del IDCBIS a ATENEA en el depósito administrado por la SDH a través del mecanismo CUD:

IDCBIS				FFDS			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
24	**CUENTAS POR PAGAR**			**19**	**OTROS ACTIVOS**		
2407	**Recursos a favor de terceros**			**1908**	**Recursos entregados en administración**		
240726	Rendimientos financieros	XX		190801	En administración	XX	
	Tercero: FFDS				Tercero: ATENEA		
11	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**			**13**	**CUENTAS POR COBRAR**		
1110	Depósito en instituciones financieras			**1384**	**Otras cuentas por cobrar**		
1110XX	Según corresponda		XX	138436	Otros intereses por cobrar		XX
	Tercero: Según corresponda				Tercero: IDCBIS		
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

ATENEA				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
19	**OTROS ACTIVOS**			**11**	**EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**		
1908	**Recursos entregados en administración**			1110	Depósito en instituciones financieras		
190801	En administración	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: SDH				Tercero: Según corresponda		
29	**OTROS PASIVOS**			**29**	**OTROS PASIVOS**		
2902	**Recursos recibidos en administración**			**2902**	**Recursos recibidos en administración**		
290201	En administración		XX	290201	En administración		XX
	Tercero: FFDS				Tercero: ATENEA		
93	**ACREEDORAS DE CONTROL**						
9308	**Recursos administrados en nombre de terceros**						
930805	Derechos	XX					
	Tercero: FFDS						
99	**ACREEDORAS POR CONTRA (DB)**						

ATENEA				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
9915	**Acreedoras de control por contra (DB)**						
991510	Recursos administrados en nombre de terceros		XX				
	Tercero: IDCBIS						
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

- En el momento en que los rendimientos son trasladados por parte de ATENEA al FFDS:

ATENEA				FFDS			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
29	**OTROS PASIVOS**			**19**	**OTROS ACTIVOS**		
2902	**Recursos recibidos en administración**			**1908**	**Recursos entregados en administración**		
290201	En administración	XX		190801	En administración	XX	
	Tercero: FFDS				Tercero: SDH		
19	**OTROS ACTIVOS**			**19**	**OTROS ACTIVOS**		
1908	**Recursos entregados en administración**			**1908**	**Recursos entregados en administración**		
190801	En administración		XX	190801	En administración		XX
	Tercero: SDH				Tercero: ATENEA		
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**
29	**OTROS PASIVOS**		
2902	**Recursos recibidos en administración**		
290201	En administración	XX	
	Tercero: ATENEA		
29	**OTROS PASIVOS**		
2902	**Recursos recibidos en administración**		
290201	En administración		XX
	Tercero: FFDS		
TOTAL		**XX**	**XX**

- Cuando el FFDS traslada los rendimientos a la SDH:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				FFDS			
Código	**Cuenta**	**DB**	**CR**	**Código**	**Cuenta**	**DB**	**CR**
29	**OTROS PASIVOS**			**24**	**CUENTAS POR PAGAR**		
2902	**Recursos recibidos en administración**			**2407**	**Recursos a favor de terceros**		
290201	En administración	XX		240726	Rendimientos financieros	XX	
	Tercero: FFDS				Tercero: SDH		
13	**CUENTAS POR COBRAR**			**19**	**OTROS ACTIVOS**		
1384	**Otras cuentas por cobrar**			**1908**	**Recursos entregados en administración**		
138436	Otros intereses por cobrar		XX	190801	En administración		XX
	Tercero: FFDS				Tercero: SDH		
TOTAL		**XX**	**XX**	**TOTAL**		**XX**	**XX**

En caso de que se modifique el flujo de reintegro de los rendimientos financieros entre las entidades que intervienen en la operación, estas deberán evaluar el impacto contable de

dicho cambio y, de ser necesario, ajustar los registros descritos en el presente concepto, para lo cual podrán contar con el acompañamiento de la DDC.

Por su parte, se precisa que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 645 de 2025, la Dirección Distrital de Contabilidad no es competente para pronunciarse sobre la oportunidad en que los rendimientos deben reintegrarse al FFDS, por tratarse de un asunto de orden contractual que corresponde validar a ATENEA. No obstante, el convenio firmado entre ATENEA y el FFDS en los numerales 13 y 25 de la cláusula *OCTAVA. – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ATENEA* prevén el reintegro de los rendimientos al Fondo. En todo caso, este despacho recomienda a la Agencia validar que el procedimiento interno definido para la gestión de los rendimientos financieros que pertenecen al Distrito Capital se encuentre alineado con lo dispuesto en el numeral *"4.4 Responsabilidad de las entidades ejecutoras y administradoras de recursos distritales en relación con los rendimientos financieros"* de la Circular Externa 035 de 2026, que está fundamentado con lo señalado en el artículo 147 del Decreto 645 de 2025 y la Circular DDT 007 de 2025.

> **Pregunta 7,** ***Reintegros efectuados por el IDCBIS. Cuando el IDCBIS reintegre recursos a ATENEA por concepto de recursos no ejecutados, recursos no reconocidos por la supervisión o recuperación contingente, ¿cuál es el registro contable procedente en ATENEA, qué efecto produce sobre el saldo de los recursos recibidos en administración del FFDS y en qué oportunidad deben trasladarse dichos reintegros a ese Fondo?***

De acuerdo con lo señalado en la mesa de trabajo, esta pregunta se entiende abordada en la respuesta a la pregunta 5, en el sentido que ATENEA manifestó que guarda la misma relación e intención.

> **Pregunta 8,** ***Revelaciones y cuentas de orden. ¿Qué revelaciones debe incorporar ATENEA en las notas a los estados financieros respecto de esta operación y que registros en cuentas de orden proceden para asegurar el control de los recursos administrados y de los derechos contingentes derivados del contrato?***

La normativa contable establece requerimientos relacionados con la estructura, contenido y revelación de información en las notas a los estados financieros, los cuales deben analizarse en concordancia con las características cualitativas de la información financiera, particularmente la relevancia y la representación fiel, así como con el concepto de materialidad y la aplicación del juicio profesional.

En este sentido, las revelaciones por el convenio con FFDS y el contrato con el IDCBIS deben entenderse como el resultado de una aplicación integral de dichos requerimientos, orientadas a proporcionar información que permita a los usuarios comprender adecuadamente los hechos económicos y las cifras presentadas en los estados financieros. De esta forma las notas a los estados financieros deben contener información suficiente, relevante y comprensible, atendiendo los requerimientos específicos establecidos en el Marco Normativo y las circunstancias particulares de la Entidad frente al desarrollo de cada contrato.

De forma general, se presentan las siguientes recomendaciones para evaluar y complementar la información de las notas a los estados financieros en la medida en que la información sea material: una descripción de la naturaleza y objeto del convenio con el FFDS

y del contrato con el IDCBIS; el papel de la Agencia como administradora; los saldos de recursos recibidos y entregados en administración; el avance y estado de legalización; los recursos pendientes de ejecución o sujetos a reintegro; los rendimientos financieros; las contingencias significativas; entre otras que se consideren relevantes.

En cuanto a las cuentas de orden, ATENEA debe aplicar lo dispuesto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades, del procedimiento contable para el registro de los Recursos Entregados en Administración emitido por la CGN. En consecuencia, registrará el control de los recursos desembolsados al IDCBIS y de los rendimientos financieros que estos generen, conforme a lo señalado en las respuestas a las preguntas 2, 3, 5 y 6. Estos saldos deben mantenerse actualizados, conciliados con la información de la supervisión del contrato. Así mismo, se sugiere desagregarlos a nivel auxiliar según el tipo de hecho económico, de forma que se identifiquen los recursos en ejecución, los legalizados, los sujetos a reintegro o recuperación contingente y los rendimientos pendientes de traslado.

De igual manera, ATENEA, el FFDS, el IDCBIS la SDH, deben coordinar los mecanismos necesarios para la identificación y conciliación de las operaciones recíprocas derivadas de los recursos entregados y recibidos en administración, así como los saldos y transacciones derivados de las subvenciones condicionadas tanto en las subcuentas del balance como las de resultado de modo que, los registros individuales sean consistentes con la información requerida para los procesos de consolidación a nivel Distrital y Nacional.

Así mismo, las decisiones que se adopten como consecuencia del presente concepto deberán quedar documentadas en los instrumentos internos que correspondan, incluyendo, según resulte aplicable, procedimientos, instructivos, parametrizaciones y demás documentos asociados al proceso contable.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigaciónp
Proyectado por: Jimmy Ariel León, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad